



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 650-2012- PCNM

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Simón Ángel Nevado de la Peña**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 837-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, don Simón Ángel Nevado de la Peña fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Catacaos del Distrito Judicial de Piura, juramentando el 2 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Simón Ángel Nevado de la Peña, en su calidad de Juez Mixto de Catacaos del Distrito Judicial de Piura, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 3 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 23 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Durante todo el período sujeto a evaluación no registra medidas disciplinarias. En cuanto a participación ciudadana, obran dos cuestionamientos que en realidad se refieren a quejas que ya fueron oportunamente resueltas por los órganos de control competentes, encontrándose archivadas por haber sido declaradas improcedentes. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Piura, los años 2004, 2006 y 2010, obtuvo resultados aprobatorios en todos ellos, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Poder Judicial, se desprende que cuenta con un nivel aceptable en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento, contando con sendos reconocimientos otorgados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, por haber cumplido las metas de producción jurisdiccional los años 2008 y 2010. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una

N° 650-2012- PCNM

calificación de 24.1 puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos, una calificación de 18.98 sobre 20; promedios aprobatorios que revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18.42 de nota, además de haber obtenido el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial y encontrarse cursando estudios de Doctorado en Derecho, así como haber escrito tres artículos en la revista institucional de la Corte Superior de Justicia de Piura sobre aspectos relacionados con su ejercicio funcional. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Simón Ángel Nevado de la Peña, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Simón Ángel Nevado de la Peña; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Catacaos del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

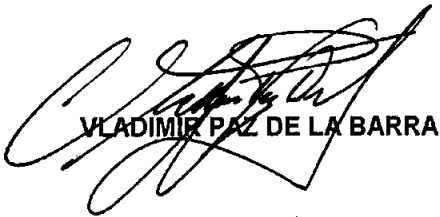

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA

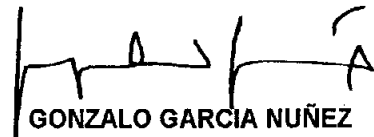


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

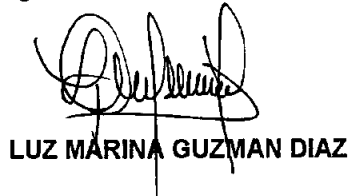
N° 650-2012- PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA